

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

6352/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

16 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de mayo de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... Se menciona que no se presenta información de estos puntos por el hecho de no haberla localizado, sin embargo, no transparenta si estos reconocimientos fueron otorgados o no....” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa
parcialmente**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6352/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6352/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140284622012091.

2. Respuesta. Con fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el registro número RRDA0571822.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6352/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 25 veinticinco de noviembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **6352/2022**. En ese contexto,

se admitió el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/6495/2022**, el día 29 veintinueve de noviembre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 01 uno y 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	14 de noviembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15 de noviembre de 2022
Concluye término para interposición:	06 de diciembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16 de noviembre de 2022
Días inhábiles	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Con relación al Artículo 10, 11 y 12 del REGLAMENTO DE DISTINCIONES OTORGADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, que en síntesis mencionan que el Ayuntamiento de Guadalajara en una determinada fecha, otorgara las siguientes

distinciones (entre otras): El premio Jorge Martínez, El premio Juan Soriano y El premio Hugo Gutiérrez Vega. Mencionar detalladamente la siguiente información desde el 2019, hasta la fecha. • Convocatorias que plasmen el proceso para otorgar cada una de las distinciones • Nombre de los ganadores y los montos otorgados • Actas de jurado en donde se manifieste la justificación para denominar las obras ganadoras En el caso de no haber llevado a cabo los procesos para otorgar las distinciones en los plazos y condiciones que marca el reglamento, mencionar las razones jurídicas y administrativas para no haber realizado dichos procesos. Así como el área, oficina, jefatura, departamento o dependencia encargada de la toma de estas decisiones.. ..” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido Afirmativo Parcial, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

Secretaría General informa:

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción X de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se emite respuesta en sentido afirmativo parcial, toda vez que de la información solicitada por el particular “relativas a los premios: Jorge Martínez, Juan Soriano y Hugo Gutiérrez Vega”, esta Dirección de Enlace con el Ayuntamiento cuenta con el decreto municipal D 46/10/20 relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento de la Comisión Edilicia de Cultura que eleva al Pleno del Ayuntamiento el dictamen para la entrega del Premio de Pintura “Jorge Martínez”; información que puede ser ampliamente consultada en el portal de internet de este Gobierno Municipal y, tomando en consideración lo dispuesto en el diverso artículo 87 numeral 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto a que “Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en ... formatos electrónicos disponibles en Internet ..., bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente” y que “... No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.”, se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser ampliamente consultada en el portal de

internet de este Gobierno Municipal, bajo las siguientes indicaciones:

1. Deberá ingresar en la siguiente dirección electrónica <http://portal.guadalajara.gob.mx/>
2. Posteriormente deberá dar un clic en el banner de Transparencia
3. Se desplegaran siete iconos debiendo dar clic en el señalado como "Gacetas Municipales"
4. Posteriormente, deberá seleccionar el año 2020, enseguida seleccionar "Tomo I. Ejemplar 9, de fecha 24 de enero de 2020". (Ó podrá ingresar específicamente en los siguientes link: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIEjemplar9Enero24-2020.pdf>)

Aunado a lo anterior, le informo que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 24 de octubre de 2022, se aprobó el acuerdo municipal número A 24/11/22, relativo a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen de la regidora María Candelaria Ochoa Ávalos, en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas, para elegir a los ganadores del Premio Jorge Martínez edición 2022, se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser ampliamente consultada en el portal de internet de este Gobierno Municipal, bajo las siguientes indicaciones.

1. Deberá ingresar en la siguiente dirección electrónica <http://portal.guadalajara.gob.mx/>
2. Posteriormente deberá dar un clic en el banner de Transparencia
3. Se desplegaran siete iconos debiendo dar clic en el señalado como "Gacetas Municipales"
4. Posteriormente, deberá seleccionar el año 2022, enseguida seleccionar "Tomo V. Ejemplar 22, de fecha 24 de octubre de 2022". (Ó podrá ingresar específicamente en los siguientes link: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVEjemplar22Octubre24-2022.pdf>)

Así mismo le informo que el premio Juan Soriano se otorga el segundo año del periodo constitucional y el premio Hugo Gutiérrez Vega se otorga el tercer año del periodo constitucional.

Dirección de Cultura informa:

Al respecto le informo que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Cultura, se encontró lo siguiente:

El premio Jorge Martínez se otorga en el primer año del periodo constitucional municipal. Respecto de la Convocatoria 2019 de Jorge Martínez se comparte el link, para su consulta siendo el siguiente:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVIEjemplar17Diciembre5-2019.pdf>

Ganadores:

Los siguientes artistas:

1. Primer Lugar, Adrián Paul Lozano Méndez con la obra titulada "Vestigios de Estelas". Monto \$89,559.40
2. Segundo Lugar, Eduardo Mejorada Ocaranza, con la obra titulada "Hermana Agua (fragmentos de Cristal)". Monto \$55,763.40
3. Tercer Lugar, David Eduardo Becerra Sánchez, con la obra titulada "Ascensión". Monto \$33,796.00

Ganadores de Diploma

1. María de Jesús Ruelas Ramírez con la obra, "Edad de Plástico".
2. Araceli Figueroa López con la obra, "Gallos Rosas".
3. Gabriela Girbau Orozco, con la obra "Extasis".

Se comparte link para su consulta del decreto que autoriza la entrega del premio Jorge Martínez:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIEjemplar9Enero24-2020.pdf>

Respecto en el año 2020, el premio Juan Soriano se otorgará el segundo año del periodo constitucional municipal, una vez realizada una extensa búsqueda en los archivos de esta Dirección de Cultura no se localizó información al respecto de dicho premio.

Ahora bien, del año 2021, el premio Hugo Gutiérrez Vega que se otorgará el tercer año del periodo constitucional municipal, al respecto le informo que una vez realizada una extensa búsqueda en los archivos de esta Dirección de Cultura no se localizó información de dicho premio.

En el año 2022, El premio Jorge Martínez se otorga en el primer año del periodo constitucional municipal.

Respecto de la Convocatoria 2022 de Jorge Martínez se comparte el link, para su consulta siendo el siguiente:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVEjemplar22Octubre24-2022.pdf>

Ganadores:

Los siguientes artistas:

Primer Lugar: Título "Mayahuel" de Tomas Herón Espinosa.

Segundo Lugar: Título "El poder de la red" de Roberto Suro.

Tercer Lugar: Título "Descendimiento" de Karlos Ibarra.

Se comparte link para su consulta del decreto que autoriza la entrega del premio Jorge Martínez:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVEjemplar22Octubre24-2022.pdf>

Cabe señalar que dicho premio está en proceso de pago en Tesorería Municipal, consistente en por lo menos mil sesenta; seiscientos sesenta y cuatrocientas veces el valor diario de la UMA para el primer, segundo y tercer lugar, respectivamente, lo anterior de conformidad con el Artículo 10 del Reglamento de Distinciones Otorgadas por el Municipio de Guadalajara.

Respecto de las actas de jurado del 2019 y 2022, **se anexan al presente.**

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“Con base a la respuesta presentada por el sujeto obligado, específicamente en los puntos siguientes (página 4 y 5): - Respecto en el año 2020, el premio Juan Soriano se otorgará el segundo año del periodo constitucional municipal, una vez realizada una extensa búsqueda en los archivos de esta Dirección de Cultura no se localizó información al respecto de dicho premio. –Ahora bien, del año 2021, el premio Hugo Gutiérrez Vega que se otorgará el tercer año del periodo constitucional municipal, al respecto le informo que una vez realizada una extensa búsqueda en los archivos de esta Dirección de Cultura no se localizó información de dicho premio (sic). Se menciona que no se presenta información de estos puntos por el hecho de no haberla localizado, sin embargo, no transparenta si estos reconocimientos fueron otorgados o no. Es importante mencionar que la solicitud de transparencia original solicita clarificar si: En el caso de no haber llevado a cabo los procesos para otorgar las distinciones en los plazos y condiciones que marca el reglamento, mencionar las razones jurídicas y administrativas para no haber realizado dichos procesos. Así como el área, oficina, jefatura, departamento o dependencia encargada de la toma de estas decisiones. Partiendo de lo anterior, favor de clarificar cual es el motivo de esta falta de información, o si la ausencia de esta es consecuencia de no haber otorgado los reconocimientos y de ser así explicar los motivos de ello, como se solicita en el párrafo anterior” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado a través de su informe de ley como ampliación a su respuesta inicial, manifestó a través de su Director de Cultura, que después de una búsqueda exhaustiva de la información, no se localizó con la información respecto al premio referido debido a que dichos premios no fueron otorgados, debido a que en las fechas que requiere el solicitante se puede advertir que fue declarada la emergencia sanitaria del Covid-19 por parte del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, asimismo mediante memorándum número DRH/07/2020 de fecha 30 de abril de 2020 dos mil veinte, fueron suspendidas las actividades no esenciales a contrario sensu se establecieron las actividades esenciales las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria; luego entonces, puso a disposición del recurrente una liga electrónica para consulta de los decretos, acuerdos y lineamientos emitidos.

Finalmente es importante mencionar que la inexistencia de dicha información fue fundada y motivada, encuadrando en el supuesto del artículo 86 bis numeral 1 de la Ley en materia, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado, se advierte que el mismo en su informe de ley fundó y motivó la inexistencia de la información, tal y como se observa en párrafos anteriores.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó

la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

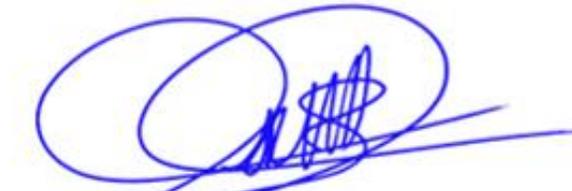
Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6352/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN